CONTRATO No.026/CO/DGOP/INSEP/2018

"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE EN COMUNIDAD LOS JUTES, SALIDA AL SUR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"

Nosotros, **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1952-02732, y de este Domicilio, nombrado mediante Acuerdo No.139-2018 de fecha 17 de Abril del 2018, en el cargo Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y **MARLONG JEOVANNY CABALLERO TORO,** mayor de edad, Casado, Nacionalidad hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Identidad No 0801-1980-12532, quien actúa en su condición de Contratista Individual, con R.T.N. No. 08011980125325 y para efecto de este contrato se denominarán EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ambos con poder suficiente para ejercitar los Derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL PROYECTO: **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE EN COMUNIDAD LOS JUTES, SALIDA AL SUR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** Contrato que se regirá por las Cláusulas y estipulaciones Legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

a.- EL GOBIERNO:	El Gobierno de la República de Honduras
b.- SECRETARÍA:	La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
c.- EL CONTRATANTE:	El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
d.- DIRECCIÓN:	La Dirección General de Obras Públicas, Dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, (INSEP).
e.- UNIDAD EJECUTORA:	Obras Urbanísticas, encargado de velar por la Coordinación y Ejecución del Proyecto.
f.- EL SUPERVISOR O LA SUPERVISION	La firma consultora o persona natural contratada para la Supervisión del proyecto.
g.- PROYECTO:	**"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE EN COMUNIDAD LOS JUTES, SALIDA AL SUR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**
h.- EL CONTRATISTA:	La persona natural o jurídica a quien EL CONTRATANTE ha Seleccionado Para la Construcción del Proyecto; en este caso la Empresa o Contratista.
i.- FINANCIAMIENTO:	Fondos Nacionales.
j.- COORDINADOR:	Funcionario público (Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado)de Enlace por parte de **LA DIRECCION**, encargada de Coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y Contratante.

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

k.- SUPERINTENDENTE: El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO:

EL CONTRATISTA, con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para **EL CONTRATANTE**, el Proyecto **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE EN COMUNIDAD LOS JUTES, SALIDA AL SUR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN",** De conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Convenios Suplementarios Anexos al Contrato.- Tales Documentos están descritos en la **Cláusula Tercera** del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte integral del mismo.-

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: **1.-** Invitación a Licitación - **2.-** Addendum **3.-** Bases de Licitación, **-4.-** La Oferta **5.-** Proceso de Evaluación.- **6.-** Resolución de Adjudicación, **7**.- Contrato, Modificaciones y Orden de Cambio.- **8.-** Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **9.-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por la Dirección General de Obras Públicas.- **10.-** El Programa de Trabajo aprobado por **LA DIRECCION**.- **11.** Libro de Bitácora del Colegio de Ingenieros Civiles o Arquitectos de Honduras. **12.** Garantía de calidad de Obra, **13**- Planos.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS Y PRECIOS DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE,** de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguiente: **PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE EN COMUNIDAD LOS JUTES, SALIDA AL SUR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				
1	Trazado y nivelado	GLB	1.00	15,748.15	15,748.15
2	Excavación tipo I (material común)	M3	459.00	240.62	110,444.58
3	Acarreo de Material (desperdicio)	M3	573.75	211.31	121,239.11
4	Conformación de subrasante	M2	1,530.00	166.98	255,479.40
5	Relleno compactado con material selecto e=15cm	M3	229.50	610.08	140,013.36
6	Concreto Hidráulico fc=4000psi (inc. Corte curado)	M3	229.50	5,208.57	1,195,366.82
7	Acero de refuerzo, grado inter. Fy=2800 kg/cm2	KG	612.00	62.98	38,543.76
8	Bordillo de concreto de 0.15x0.15cms	ML	127.50	374.70	47,774.25
9	Junta de Asfalto	ML	765.00	76.71	58,683.15
10	Rotulo de Proyecto	UND	1.00	7,158.66	7,158.66
	TOTAL				**1,990,451.24**

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto de este contrato se ha estimado en la cantidad de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 24/100 (L.1, 990,451.24).-** Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales y previa presentación de un Informe de soporte que describirá las cantidades de obra ejecutadas y el cual será revisado por el

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

Supervisor y aprobado por **LA DIRECCION**. Previo al pago de la última estimación el Coordinador del Proyecto conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y El Supervisor hará una visita al sitio de la Obra para su conciliación.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:
Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: **Institución- 0120-; Programa: 021-; Sub Programa: 00-; Proyecto: 01--; Act /Obra: 01-; Objeto: 47210-- y Fuente: 11**

CLAUSULA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS Y RECONOCIMIENTOS DE MAYORES COSTOS:
EL CONTRATANTE, reconocerá a **EL CONTRATISTA,** cualquier aumento directo que se produzca a los materiales que se utilizaran para la ejecución del proyecto y la aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto.- El reembolso a **EL CONTRATISTA,** se efectuará por medio de los Certificados mensuales o estimaciones de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE.- 1)** Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno.- **2)** Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o Disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de las ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.-

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.-
a) EL CONTRATANTE supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio del supervisor individual o firma supervisora que se contratare al efecto, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA.-** El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.-** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- El Supervisor será responsable ante **EL CONTRATANTE,** por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo.- Cuando así ocurra, **EL CONTRATANTE** iniciará una investigación.- **EL SUPERVISOR** también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **b) LA DIRECCIÒN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA,** podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por cualquier otra Institución Gubernamental y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.-

CLAUSULA NOVENA: LIBROS Y REGISTROS.-
EL CONTRATISTA deberá mantener Bitácora del Colegio de Ingenieros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma en que **LA DIRECCION** considere necesario.- Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL CONTRATISTA** por un período de diez (10) años después de terminado el proyecto.- Durante este período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que El Gobierno considere necesario efectuar.-

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA DE TRABAJO:
Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **LA DIRECCION**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor; de conformidad con las prioridades de **LA DIRECCION**; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por **LA DIRECCION**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, Documentos Anexos al Contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO:
a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será librada por la Dirección General de Obras Públicas de **EL CONTRATANTE** una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO,** contado a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio.- **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.-

CLAUSULA: DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.-
1.-EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)**: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo.- efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **b) Garantía de Calidad de Obra:** que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al **inciso a)** en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de obras por la Garantía de Calidad dará lugar a la ejecución o intervención de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **2.-** Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por el Contratista, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Obras Públicas, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a la Unidad Ejecutora. **3.-** Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las clausulas o condiciones que contravengan esta disposición.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:
1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE,** a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR.- 2)** Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; -

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:
Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA,** tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA.- EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA,** no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:
LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, podrá autorizar la devolución de la garantía presentada de la siguiente manera: **1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato,** después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del proyecto y haber presentado la garantía de Calidad de Obra; **2) La Garantía de Calidad de Obra,** doce meses después de finalizado el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGOS:
EL CONTRATANTE revisara antes de efectuar cualquier pago a **EL CONTRATISTA**, los certificados mensuales de las cantidades de obras ejecutadas, los que serán preparados por **EL CONTRATISTA**, y los certificados aprobados por el Supervisor y revisados por el Coordinador designado por **LA DIRECCION**.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:
EL CONTRATANTE podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Addendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE,** deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA,** tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENAL:
EL CONTRATISTA estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor y **LA DIRECCION** hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA,** este deberá pagar una multa del **0.36%** del valor del contrato según artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERSONAL.-
a) EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico, calificado y no calificado necesario, para garantizar la calidad de la misma.- **LA DIRECCION** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA,** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el menor tiempo posible.- **b) EL CONTRATISTA** deberá designar un Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que **LA DIRECCION** lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.- El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo.-

CLAUSULA VIGESIMA: EQUIPO:
EL CONTRATISTA antes del libramiento de la orden de Inicio deberá remitir a **LA DIRECCION** y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente el equipo que utilizará en el proyecto.- Queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener el equipo

en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA DIRECCION** y del Supervisor.- El equipo que a juicio del Supervisor no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a **LA DIRECCION**, y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el SUPERVISOR lo ordene mediante nota y con notificación a **LA DIRECCION**, y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después de haber recibido tal notificación.-

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGO DE MATERIALES ALMACENADOS; (NO APLICA)

EL GOBIERNO reconocerá a EL CONTRATISTA como máximo hasta un ochenta por ciento (80%) del costo directo de los materiales de construcción que EL SUPERVISOR compruebe y que están debidamente almacenados en bodega: dicho pago se hará para evitar incrementos en los costos y se efectuara a través de las estimaciones debiendo hacerse deducciones también a través de estas para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar un listado de cantidades a utilizarse en el Proyecto la cual será revisada y autorizada por EL SUPERVISOR y aprobada por LA DIRECCION, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar junto a las solicitudes de reembolso las facturas correspondientes que verifiquen que las mismas han sido pagadas presentando los precios establecidos en las fichas de precios unitarios establecidos en las Bases de Licitación. EL CONTRATISTA será responsable por la vigilancia de dichos materiales y se obligará a su sustitución sin costos adicionales para EL GOBIERNO si sufriere daño parcial o total imposibilitando su utilización en la obra, mal empleo en la misma o robo. Si EL CONTRATISTA haciendo uso de mala fe trasladara dichos materiales a otro sitio o proyecto, con el propósito de darle uso diferente, será objeto de la sanción legal correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- **EL CONTRATISTA** asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde **LA DIRECCION**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE.** Si se dieren instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.- El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA,** deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.- **EL CONTRATISTA** se obliga a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:

EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y la colindancias de esta.-

ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA... GOBIERNO DE HONDURAS MINISTRO INSEP SECRETARÍA DE...

VIGESIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL:
EL CONTRATISTA será el responsable de cualquier accidente de trabajo u otros tipo de reclamos, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato; asimismo **EL CONTRATISTA,** cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.-

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN:
De acuerdo con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado la recepción definitiva de la obra no exime a **EL CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción ni a quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo.- Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, **EL CONTRATANTE** ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATISTA;** si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso.- La Garantía de Calidad presentada por **EL CONTRATISTA** responderá por sus obligaciones.-

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MESAS DE RESOLUCION DE DISPUTAS:
Queda convenido entre las partes, que las controversias que generen los actos administrativos, pueden ser resueltos empleando medios alternativos de resolución de disputas o la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo determine la Ley. El Contratante en cualquier caso de controversia deberá crear Mesas de Resolución de Disputas, con el propósito que las mismas ayuden a las partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias. Las Mesas pueden emitir recomendaciones o resoluciones vinculantes"

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:
Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), Bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato.- En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.- En tal caso **EL CONTRATANTE** hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera referente a la ampliación de las garantías; o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA** una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente.-

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÒN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:
EL CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA,** indicando los motivos de su resolución.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA.-** Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.- **EL CONTRATANTE** a su juicio podrá rembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato.- Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA.**

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

CLAÚSULA TRIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:
Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificara dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo máximo de (5) días contados a partir de su fecha.- **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato; **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA,** dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de **EL CONTRATANTE; 4)** La muerte de **EL CONTRATISTA** individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA; 6)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA,** o su comprobada incapacidad financiera; **7)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **8)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **9)** La falta corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; **10)** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación Económica y Financiera del País, y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 69 párrafo segundo, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente. **11)** El mutuo acuerdo de las partes. **12)** En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato.- La negligencia se comprobará con el dictamen de El Supervisor y será revisado por el Coordinador del proyecto y será calificada por **LA DIRECCION**.- **13)** Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra, o, si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión.- **14)** Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o **EL CONTRATISTA** de muestras de incapacidad financiera que a juicio de **LA DIRECCION** incidan en el avance normal de las obras.- **15)** Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de **LA DIRECCION**.- **16)** Si dejara de cumplir con cuales quiera de las obligaciones que contrae en este contrato.- **17)** Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.- Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en los numerales que anteceden, **LA DIRECCION**, concederá a **EL CONTRATISTA** y a su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses.- Vencido el término indicado **LA DIRECCION**, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso procederá por su orden en la forma siguiente: **a.-** Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de **LA DIRECCION**.- El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por **EL CONTRATISTA.- b.-** Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías presentadas y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por **EL CONTRATISTA.-** Cuando incurra en las causas previstas en el literal g), deberá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula referente acaso Fortuito o Fuerza Mayor.- **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte, si **EL CONTRATANTE** injustificadamente retrasara los

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, o más, a partir de la fecha de su presentación a **LA DIRECCION**, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo.- Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA DIRECCION** sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a **LA DIRECCION**, no le ha sido subsanada la falta de pago o se haya llegado a algún acuerdo con ésta, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato.- La resolución del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de su respectivo Acuerdo.-

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: RECEPCION PROVISIONAL Y RECEPCION DEFINITIVA:

1.- Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisión designado.- Entendiéndose por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que luego que las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta al servicio. Si en la inspección preliminar resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a EL CONTRATISTA para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale en el acta de recepción provisional, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.- **2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.** El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté totalmente terminada en el tiempo que se establezca en el acta de recepción provisional, a **LA DIRECCION** y la **Supervisión** y este rendirá un informe pormenorizado a **LA DIRECCION,** después de haber recibido el informe de la Supervisión, se procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual si procede emitirá el Acta de Recepción Definitiva correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CUSTODIA DE LAS OBRAS:

Hasta que se produzca la Recepción Definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia será de cuenta de **EL CONTRATISTA,** teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga.-

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: MEDIO AMBIENTE:

EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcciones controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas conformando canales de entrega en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación troncos, etc. Que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje.- Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.- Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.- **EL CONTRATISTA** deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: **1.** Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquiera otra fuente de agua, a una distancia prudente con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el Supervisor.- **2.** El área de taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo.- Si **EL CONTRATISTA** mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua.- **3.** Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o

GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar nicamente los árboles que específicamente le ordene el Supervisor.- Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción.- **4.** No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Supervisor.- **EL CONTRATISTA** jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera.- En este sentido deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada.- **5.** El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido.- **EL CONTRATISTA** conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos.- **6. EL CONTRATISTA** deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable.- Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc.- Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobadas por el Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas.- En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua.- **7. EL CONTRATISTA** se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos.- **8. EL CONTRATISTA** avisará inmediatamente a la UGA-INSEP, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos.- **9. EL CONTRATISTA** de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra, especialmente cuando su alineamiento y/o área se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas de alta biodiversidad etc.- **10. EL CONTRATISTA** removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía, **11. EL CONTRATANTE** en el caso que lo amerite solicitara ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente **(Mi Ambiente)**, las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones, según el parámetro utilizado se encuentra sobre la categoría 1. Los proyectos que se encuentren por debajo de esta categoría, cuyas actividades son calificadas como de muy bajo riesgo ambiental, salvo que se localicen dentro de una área ambientalmente frágil, tramitara la autorización ambiental en las correspondientes Alcaldías a través de las Unidades Ambientales **(UMA)**.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE HONDURAS
MINISTRO
INSEP

la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Once (11) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

ROBERTO ANTONIO PRIEDA RODRIGUEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos
INSEP

MARLONG JEOVANNY CABALLERO TORO
Contratista Individual